

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0315/2024/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0315/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457324000015 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Arroyo Seco**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Arroyo Seco**, requiriendo la siguiente información: -----

Solicitud de información: "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

• TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

• HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

• FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

• LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

• UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

• LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datas.cdmx.gob.mx/datasets/?groups=justicia-y-seguridad>" (sic)

Otros datos para su localización: "Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de



Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida.

Los datos de la solicitud previa son los siguientes:

Sujeto Obligado: Arroyo Seco
No de folio PNT: 220457322000062
Fecha de Solicitud: 21/12/2022
Fecha de Respuesta: NaN/Nan/Nan"

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico"

Modalidad de entrega: ""Cualquier otro medio incluido los electrónicos"

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 15 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 03 (tres) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "Interpongo este recurso de revisión, motivado por mi inconformidad con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en la cual clasifica parte de la información solicitada como confidencial, argumentando que puede dar cuenta a domicilios particulares. Sin embargo, sostengo que esta medida resulta desproporcionada, ya que la totalidad de la información no puede hacer referencia a este supuesto, ya que, entre los incidentes registrados, su mayoría fueron cometidos en espacios públicos.

Por lo anterior, solicito que revoquen la respuesta entregada por el Sujeto Obligado y así garanticen mi derecho humano de acceso a la información pública." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido en fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0315/2024/AVV al recurso de revisión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con el turno instruido por el Comisionado Presidente, el día 04 (cuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), hizo del conocimiento que, atendiendo el



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, le fue asignado a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. En fecha 06 (seis) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457324000015. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-067/2024 de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220457324000015, con fecha de respuesta 15 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS/108/21-24/2024/476 de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el T.S.U. Marco Antonio Estrada Linares, Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, Arroyo Seco, Qro. con fecha de clasificación 24 (veinticuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). La cual se presenta en un total de 10 (diez) fojas útiles. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta MAS/UT/CT/001/2023 emitida por del Comité de Transparencia en fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), signada por los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-053/2024 de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Juan Luis Martínez Romero,



S E N T U A C T U A C I O N E S
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----

5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457324000015. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-067/2024 de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Resolución del Recurso de Revisión RDAA/0037/2023/OPNT emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dictada en fecha 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS/108/21-24/2024/612 de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la T.S.U. Marco Antonio Estrada Linares, Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal. -----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, Arroyo Seco, Qro. con fecha de clasificación 20 (veinte) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). La cual se presenta en un total de 58 (cincuenta y ocho) fojas útiles. -----
10. Documental Pública presentada en formato Excel denominada BD_INCIDENCIA_DELICTIVA_DSPPYTMAS_2015-2024 (Versión Pública), emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Arroyo Seco Qro, con fecha de clasificación del 20 (veinte) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
11. Documental Pública presentada en formato Excel denominada BD_INCIDENCIA_DELICTIVA_DSPPYTMAS_2015-2024 (Versión Pública)_old, emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Arroyo Seco Qro, con fecha de clasificación del 26 (veintiséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V,



144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios del Estado, tal como el **Municipio de Arroyo Seco** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	15 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	16 (dieciséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 (cinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 (tres) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----



"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

S

U

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

Z

O

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

C

A

T

U

A

C

T

U

A

C

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto



obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Municipio de Arroyo Seco la entrega de una base de datos con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento establecidas en la sección "lugar de intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente y además solicitó que la información se encontrara desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponda desde el 12 (doce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) a la fecha de la solicitud. -----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través de oficio sin número suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, otorgó la siguiente contestación: -

" [...] encontrará la documentación correspondiente que incluye copia simple del oficio MAS/108/21-24/2024/476 suscrito por el Director de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, T.S.U. Marco Antonio Estrada Linares, en el que se detalla: [...] Que después de la búsqueda exhaustiva en los expedientes e información que obra en eta Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal, para localizar la información de la solicitud relativa al tipo de incidente delictivo ocurrido en el Municipio, hora, fecha, y lugar, del 1 de mayo del año 2022 al 30 de junio de 2024, se encontró la siguiente información, en los sistemas informáticos se localizó una base de datos denominada "BD_INCIDENCIA_DELICTIVA_DSPPYTMAS_2015-2024.XLSX es de



señalar que la base de datos ha sido construida a partir de los registros realizados en el Informe Policial Homologado (IPH) a que refiere el artículo 41 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es dable señalar que esta Dirección, advierte que lo solicitado versa en información referente a: lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento, información que se relaciona directamente con domicilios particulares. Por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como confidencial, en virtud de que, la información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, si bien se trata de información pública, también lo es, que se trata de datos personales que deben de ser considerados como información confidencial. [...] Por lo anterior, y toda vez que la solicitud de información que nos ocupa, refiere que la misma información que fue solicitada y entregada, como textualmente lo expresa en su solicitud: [...] Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida. Los datos de la solicitud previa son los siguientes: Sujeto Obligado: Arroyo Seco, No de folio PNT: Página 2 de 3 220457322000062, Fecha de Solicitud: 21/12/2022 [...]. Por tanto, me permito remitir a usted, copia del oficio número MAS/108/21-24/2024/476 de fecha 26 de julio de 2024, mediante el que se remite a esta Unidad e Transparencia, la versión pública del archivo electrónico "BD_INCIDENCIA_DELICTIVA_DSPPYTMAS_2015 2024.xlsx", que contiene la información objeto de la presente solicitud, de igual forma anexo el acta MAS/UT/CT/001/2023 de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés mediante la que se confirma la clasificación de esta información como Confidencial [...] (Sic)

S
U
Z

O
-
C
I
-
A
C
T
U
A
C
I
O
-

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio que la respuesta proporcionada entregada por el Sujeto Obligado, en la cual clasifica parte de la información solicitada como confidencial, argumentando que puede dar cuenta a domicilios particulares. Sin embargo, sostengo que esta medida resulta desproporcionada, ya que la totalidad de la información no puede hacer referencia a este supuesto, ya que, entre los incidentes registrados, su mayoría fueron cometidos en espacios públicos. -----

Del informe justificado se observa que a través de las documentales que acompañan al oficio sin número de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, se informa lo siguiente en relación a los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente: -----

"...En respuesta al recurso de revisión, se reitera que:

La decisión se tomó conforme a lo establecido en el artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De igual forma y considerando la resolución emitida por el Licenciado Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado Ponente de la Comisión de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en fecha 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) dictada dentro del recurso de revisión RDAA/0037/2023/OPNT derivado de la solicitud marcada con el folio 220457322000062 por la que se solicita acceso a información similar a la que se requiere en la presente solicitud.

Que, una vez analizada la información contenida y referida en el oficio MAS/108/2021-2024/2024/476 de fecha 5 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, objeto de la solicitud marcada con el folio: 220457324000015 en formato electrónico denominado "BD_INCIDENCIA_DELICTIVA_DSPPYTMAS_2015-2024 (Versión Pública).xlsx" se da cuenta que se generó la versión pública sobre toda la información siendo que solo debió ser sobre la que actualice alguno de los supuestos de confidencialidad.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quineras del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tel: 442 212 9624, 442 828 5781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Por lo anterior, la Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, MAS/108/2021-2024/2024/612 de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro), remite la actualización de la versión pública de la información contenida en la base de datos: "BD_INCIDENCIA_DELICTIVA_DSPPYTMAS_2015-2024 (Versión Pública).xlsx" [...] La respuesta a la solicitud de información se emitió de acuerdo con los principios de legalidad y transparencia y se fundamenta en las normativas pertinentes [...] (Sic)

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente: -----

S Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, lo anterior, derivado de que a través del oficio sin número de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, el sujeto obligado, efectuó la entrega de la información requerida en la solicitud inicial, en archivo formato Excel en versión pública, de forma clara y precisa. De tal modo, el sujeto obligado se encuentra dando cabal respuesta a lo requerido por la persona recurrente, en virtud de que el agravio consistió en que el sujeto obligado clasifica parte de la información solicitada como confidencial, argumentando que puede dar cuenta a domicilios particulares, sin embargo esta medida resulta desproporcionada, ya que la totalidad de la información no puede hacer referencia a este supuesto, ya que, entre los incidentes registrados, su mayoría fueron cometidos en espacios públicos, y a través del informe justificado, el sujeto obligado, entregó la información de los incidentes registrados cometidos en espacios públicos -----

U Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

C "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

A **I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

T **III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

U **V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.



VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución¹;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Arroyo Seco**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

¹ Lo subrayado es propio



Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.

BCCLC/DLN/F

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0315/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

